

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho del titular, el presente proceso en el cual se ha allegado el D.C. No. 007 debidamente diligenciado.

Así mismo, le informo que la apoderada de la parte demandante comunicó al Juzgado sobre el fallecimiento del demandado Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ, indicando que procederá a adquirir el certificado de defunción. Sírvase proveer.

Radicado 2020-103

Proceso Ejecutivo.

Yotoco, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, tres de marzo de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 124

Para los efectos previstos en el artículo 40 del CGP, una vez allegado por la Inspección de Policía de Yotoco el despacho comisorio No. 007, el Juzgado dispone correr traslado a las partes.

De otro lado, conforme a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, se le requiere en los términos del art. 317, numeral 1º del CGP-Desistimiento Tácito-, para que aporte el certificado de defunción del demandado Sr. Parra Trochez, necesario para dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del CGP. Cabe indicar que la notificación a los demandados determinados, se autorizará una vez se aporte el citado certificado.

Igualmente debe aportar copia de la escritura publica respecto de la cual fue tomada la dirección donde se practicó la diligencia de secuestro toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria no contiene esa nomenclatura.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 024
04 DE MARZO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f1198001466f4d301a6ed7a562fc0f4c484ba3b3c9aaa6e2cd97c83fcffc0**

Documento generado en 03/03/2022 05:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**